

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Depósito Legal. GU-1-1958

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 71

Con esta fecha se concede autorización a don José Enrique Visedo Mayor, para que desde el día 5 del mes de Abril al 5 de Junio próximo, pueda colocar cebos venenosos en la finca de su propiedad, denominada «Santa María de Ovila», sita en término municipal de Trillo, de esta provincia, contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en la ganadería y en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Marzo de 1958. 1024
El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 72

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Huérmeces del Cerro, para que desde el día 5 del mes de Abril al 5 de Junio próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en la ganadería y en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Marzo de 1958. 1025
El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm 323

Clasificación de los pinares, precios y tipos de destajo que han de regir en la presente campaña

De conformidad con las disposiciones vigentes y para conocimiento de las empresas y trabajadores afectados,

se hace pública la clasificación de los pinares, precios y tipos de destajo que han de regir en la presente campaña resinera:

I. **Clasificación y tipos de destajo.**—La clasificación asignada a cada monte o pinar, así como el número de pinos que han de integrar cada mata y el precio de las labores de preparación, pica y remasa, fijados por el Distrito Forestal, son los que en el adjunto cuadro se expresan.

II. **Preparación.**—El precio fijado para la preparación se entiende por cada mil entalladuras y no por cada mil pinos.

III. **Pica.** a) *Incremento por entalladura*—Del precio fijado para las labores de pica, se entenderá para las cuatro primeras entalladuras de cada cara; en las restantes el precio indicado en el adjunto cuadro se aumentarán en un céntimo y medio por cada entalladura que exceda de cuatro, señalándose en el adjunto cuadro la entalladura en que se encuentra cada monte en la presente campaña.

Al no encontrarse el monte de Peñalén, así como los resinados por el sistema de (cara ancha) en la misma entalladura, no se fijan éstos en el cuadro, pero ello no quita para que aquellos trabajadores que resinan pinos que se encuentren en quinta o superior entalladura se les incremente el precio de la pica en un céntimo por cada entalladura que exceda de cuatro.

b) *Incremento por traslado.*—Cuando por falta de obreros aptos en la localidad hayan sido éstos llevados de localidad situada a más de 60 kilómetros del monte, tendrán estos destajistas derecho a que se les aumente en un 15 por 100 el precio indicado, además de que les sean abonados los gastos de ida y regreso.

c) *Incremento por exceso de producción.*—Atendiendo al rendimiento de cada resinero y siempre que aparte que, oportuna y debidamente ejecuten las labores de «pica», la producción media por pino de la «mata» sobrepase de los límites que se señalan a continuación, el tipo de destajo efectuado en el adjunto cuadro se aumentará sobre el exceso, en concepto de «prima de producción», en el porcentaje que a continuación se establece:

Hasta 1,750 kilos por pino no se abonará prima alguna; lo que exceda sobre los 1,750 kilos hasta dos kilogramos se incrementará con el 10 por 100, y lo que exceda de esta cantidad, con el 20 por 100.

d) *Prima especial.*—El picador que diera las picas

reglamentarias percibirá «prima especial», 13'5 céntimos por kilogramo de miera obtenido.

Percibirá, además, el picador la cantidad de 115 pesetas por cada pica que dé sobre las reglamentarias, siempre y cuando trabaje la mata completa, integrada por los pinos que según el adjunto cuadro constituyen la mata normal. En caso de trabajarse mayor o menor número de pinos, percibirá la parte proporcional.

El número de picas reglamentarias fijadas por el Distrito Forestal será según sea el sistema de resinación empleado, «hughes», o el de «cara ancha», los siguientes:

a) *Sistema hughes*.—21 picas para los pinares que se encuentren en 1.^a, 2.^a, 6.^a y 7.^a entalladura y 22 para los que se encuentren en restantes entalladuras.

Se exceptúan los pinares de Cuevas Labradas, la Dehesa Común de Cobeta, los de Corduente, Lebrancón, Ocentejo, Peñalén, Poveda de la Sierra, Baldíos de Santa María del Espino, Teroleja, Terraza, Torremocha del Pinar, Ventosa y Villarejo de Medina, que se darán 19 picas para los pinares que se encuentren en la 1.^a, 2.^a, 6.^a y 7.^a entalladura y 20 para los que se encuentren en las restantes entalladuras.

b) *Sistema de cara ancha*.—Al darse en el pino laricio 15 entalladuras de 25 centímetros cada una, o sea que el total de la cara es de 3,75 metros, el número de picas será el de 20 para las dos primeras entalladuras, 21 para la 3.^a, 4.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a y 22.^a para las restantes.

e) *Lesgaste de herramientas*.—Los resineros percibirán por indemnización por desgaste de herramientas el 0'5 por 100 de los ingresos que correspondan a sus destajos.

IV. **Remasa**.—Cuando se hubieran dado las picas reglamentarias, percibirá el remasador, como prima especial, 4'5 céntimos por cada kilogramo de miera obtenido.

V. **Impurezas**.—Se admitirá como impureza normal

un 2 por 100 en la miera y un 3 por 100 en el barrasco o raedura, incrementándose únicamente al trabajador, a efectos de su remuneración, lo que exceda de estos porcentajes. Para el cómputo de esta tolerancia se sumarán las cantidades apreciadas de impurezas sólidas y líquidas.

VI. **Participación en beneficios**.—En concepto de beneficios percibirá por cada kilogramo de miera extraída 5'625 céntimos por trabajos de preparación y pica y 1'875 por los trabajos de remasa.

VII. **Abono de fiestas, gratificaciones y vacaciones**.—Los obreros resineros y remasadores percibirán, en concepto de descanso dominical retribuido y días festivos no recuperables, vacaciones anuales y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, el 18 por 100 del importe de los ingresos que obtengan por sus destajos durante la campaña.

VIII. **Salario a efectos de accidentes**.—El salario regulador, a efectos de accidentes de trabajo, se fijan en 57'50 pesetas diarias.

IX. **Plus familiar**.—El Plus familiar, cuyo porcentaje es del 25 por 100 y que se asignará en relación a los familiares a su cargo que den derecho, según la Orden de 29 de Marzo de 1946, se abonará a cada trabajador de monte que hubiera trabajado una mata completa o más, y si hubiera trabajado menos de una mata, se tendrá en cuenta, además de los familiares a su cargo, el número de pinos trabajados en relación con los que integran la mata normal.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento, rogando a las Alcaldías de los términos municipales en que existan montes o pinares resinables que divulguen esta Circular y a los Delegados Locales Sindicales de dichos pueblos que lo expongan en los centros de trabajo y que hagan llegar su contenido a las empresas y trabajadores afectados.

Guadalajara 18 de Marzo de 1958.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 984

Relación de precios de los destajos de los montes y pinares de la provincia de Guadalajara

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Numero de pinos mata normal ...	Clasificación ...	PRECIOS			Entalladura
					Preparación por 1.000 entalladuras ... Pesetas	Pica por kilogramo de miera ... Céntimos	Remasa por kilogramo y cara ... Céntimos	
Ablanque	Los Rasillos	Sociedad de Vecinos	5000	A	201	76	20,5	4
Idem	Ceño Negrillo	La Unión Resinera Española	5000	A	201	82	25	4
Aguilar de Anguita	Pinar	Idem	5000	A	201	80	23,5	5
Alcolea del Pinar	Parejón y Mirón	Idem	5000	A	201	80	23,5	5
Anguita	Pinar	Vecindario	5000	A	201	78	22	6
Idem	Idem	Anguita	5000	A	201	78	22	6
Anquela del Ducado	Dehesa de la Mata	La Unión Resinera Española	5000	A	201	82	25	5
Armallones	Hoyo Redondillo	Armallones	2500	A	240	88	29,5	Cara ancha
Idem	Quemarrama	Idem	2500	A	240	88	29,5	Idem
Barbatona	Guijarrosa y Morretón	Ayuntamiento	5000	A	201	80	23,5	(9)
Canales de Molina	Dehesa Palancar	Canales de Molina	5000	A	201	78	22	6
Castilforte	Dehesa Boyal	Castilforte	4000	A	240	90	31	Cara ancha
Idem	Machorro	Ayuntamiento	4000	A	240	90	31	Idem
Idem	Prado Redondo	Idem	4000	A	240	90	31	Idem
Idem	Zarzueta	Idem	4000	A	240	90	31	Idem
Ciruelos	Monte Pinar	Ciruelos	5000	A	201	78	22	2
Cobeta	Dehesa Común	Cobeta	5000	A	201	80	23,5	2
Idem	Los Casarès	La Unión Resinera Española	5000	A	201	80	23,5	3
Idem	La Palancosa	Idem	5000	A	201	82	25	4
Idem	El Morrón	Idem	5000	A	201	84	26,5	4
Corduente (1)	Dehesa y Pinar	Corduente	5000	A	201	78	22	2
Idem (2)	Idem	Idem	5000	A	201	78	22	2
Cuevas Labradas	Hoyo de las Vacas	Cuevas Labradas	4500	A	201	86	28	5 y 6
Garbajosa	El Pinar	La Unión Resinera Española	5000	A	201	80	23,5	5
Guijosa	Monte	Vecinos	5000	A	201	80	23,5	2 y 3
Herrería	Las Corbeteras	Ayuntamiento	5000	A	201	80	23,5	6
Idem	Dehesa y Pinar	Herrería	5800	A	201	78	22	6
Hortezuela de Océn	Dehesa de Océn	La Unión Resinera Española	5000	A	201	82	25	1
Iniéstola	Baldíos	Vecindario	5000	A	201	78	22	6
Idem	Pinar	Iniéstola	5000	A	201	78	22	6

Lebrancón	Rocha de la Carcoma.	Lebrancón	4500	A	201	86	28	1
Luzaga	Pinar	La Unión Resinera Española	5000	A	201	82	25	5
Luzón	Idem	Idem	5000	A	201	80	23,5	2
Idem	Las Rozas del Pinar	Sociedad Las Rozas	5000	A	201	82	25	4
Mazarete	Pinar	La Unión Resinera Española	5000	A	201	80	23,5	5
Idem	Dehesa Robledal	María Lorente	5000	A	201	80	23,5	5
Idem	Dehesa Solanillos	Beneficencia Provincial	5000	A	201	80	23,5	3
Idem (3)	Idem	Idem	5000	A	201	78	22	3
Idem (4)	Idem	Idem	5000	A	201	80	23,5	3
Idem (5)	Idem	Idem	5000	A	201	76	20,5	3
Idem (6)	Idem	Idem	5000	A	201	78	22	3
Idem (7)	Idem	Idem	5000	A	201	78	22	3
Idem (8)	Idem	Idem	5000	A	201	76	20,5	6
Molina de Aragón	Las Tejeras	Propios	5000	A	201	76	20,5	6
Ocentejo	Umbria de Estepar	Ocentejo	4000	A	201	90	31	4
Padilla del Ducado	Dehesa y Lomillos	La Unión Resinera Española	5000	A	201	80	23,5	5
Peñalén	Propiedades	Comunidad de Vecinos	4000	A	201	90	31	(9)
Poveda de la Sierra	Dehesa Boyal	Poveda de la Sierra	4000	A	201	90	31	4
Idem	Machorro de Belvalle	Idem	4000	A	201	90	31	4
Idem	Majada Alta	Idem	4000	A	201	90	31	4
Riba de Saelices	La Tasuguera	La Unión Resinera Española	5000	A	201	82	25	4
Rillo de Gallo	Parcela 62	Ayuntamiento	5000	A	201	80	23,5	6
Idem	Común de la Carrasca	Comunidad de Molina	5000	A	201	82	25	5
Idem	Navas Hoya Rosa	Rillo de Gallo	5000	A	201	80	23,5	6
Santa María del Espino	Sierra Gallugar	La Unión Resinera Española	5000	A	201	86	28	6
Idem	El Bosque	Idem	5000	A	201	80	23,5	1
Idem	Baldíos	Común de Vecinos	5000	A	201	84	26,5	2
Selas	Entredicho	Comunidad de Molina	5000	A	201	78	22	4
Idem	Pinar Cuartel A y B	Selas	5000	A	201	78	22	5
Idem	Pinar Cuartel C	Idem	5000	A	201	80	23,5	5
Sigüenza	Idem	Sigüenza	3500	A	201	80	23,5	6
Teroleja	Particular	Ayuntamiento	5000	A	201	82	25	2
Terraza	Dehesa Realengos	Ventosa	5000	A	201	78	22	2
Idem	La Dehesa	Teroleja	5000	A	201	80	23,5	2
Tobillos	El Pinarejo	La Unión Resinera Española	5000	A	201	80	23,5	5
Torete	Torrecilla del Pinar	Herederos de Saiz	5000	A	201	80	23,5	6
Idem	Dehesa Realengos	Torete	5000	A	201	80	23,5	(13)
Torremocha del Pinar (10)	Dehesa y Pinar	Torremocha del Pinar	5000	A	201	78	22	2
Idem (11)	Idem	Idem	5000	A	201	80	23,5	2
Idem (12)	Idem	Idem	5000	A	201	80	23,5	2
Idem	Monte Arandilla	Jesús González Ducay	5000	A	201	84	26,5	2
Ventosa	Particular	Ayuntamiento	5000	A	201	78	22	2
Villanueva de Alcorón	Carrascal Negro	Villanueva de Alcorón	2500	A	240	88	29,5	Cara ancha
Idem	Propiedades	Idem	2500	A	240	88	29,5	Idem
Villarejo de Medina	El Umbriazo	Ayuntamiento	5000	A	201	82	25	2
Idem	Pinar	La Unión Resinera Española	5000	A	201	84	26,5	1
Villaverde del Ducado	Idem	Idem	5000	A	201	82	25	4
Zaorejas	Propiedades	Ayuntamiento	2500	A	240	88	29,5	Cara ancha
Idem	Dehesa del Monte	Zacrejas	2500	A	240	88	29,5	Idem

(1) Número del Catálogo 128 ct. A.

(2) Idem id. 128 id. B.

(3) Idem id. 232 id. A.

(4) Idem id. 232 id. B.

(5) Idem id. 232 id. A.

(6) Número del Catálogo 232 ct. D.

(7) Idem id. 232 id. E.

(8) Idem id. 232 id. F.

(9) Se encuentra en diversas entalladuras.

(10) Número del Catálogo 206 ct. A.

(11) Número del Catálogo 205 ct. B.

(12) Idem id. 206 id. C.

(13) 60.443 pinos en 1.ª entalladura y 8.830 en 5.ª entalladura.

Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara

Circular núm. 324

Corrección de erratas del Calendario Oficial de Fiestas para el año 1958

En el Calendario Oficial de Fiestas Laborales para el año 1958, publicada por Circular número 322 de esta Delegación, en el «Boletín Oficial de la provincia del 25 de los corrientes, se han observado en el párrafo 1.º de la norma 4.ª una errata, por lo que dicho párrafo quedará redactado en los siguientes términos:

«Cuarta. Los días 5 de Enero, 1.º de Noviembre y 7 de Diciembre podrá permanecer abierto el Comercio de la Alimentación y Peluquerías durante la jornada de la mañana, cerrando, en compensación, la tarde de los días 9 de Enero, 6 de Noviembre y 11 de Diciembre.»

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Marzo de 1958.--El Delegado Provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1037

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

MAESTROS

Relación de opositores aprobados por este Tribunal para cubrir las plazas convocadas por Orden ministerial de 1.º de Junio de 1957:

Núm.	1. Miguel García Marín	25,06 puntos.
»	2. Luis González de Pablo	25,02 »
»	3. Juan A. Batanero Ochaita	21,98 »
»	4. Matias Morón Sánchez-Seco	21,80 »
»	5. Raúl Castaño Heras	21,72 »
»	6. Mariano García López	21,02 »
»	7. Gregorio Gordo Moreno	20,98 »
»	8. Francisco Gómez Sevilla	20,92 »
»	9. Esteban Nieto Sánchez	20,54 »
»	10. Félix Rico Martínez	20,28 »
»	11. Nemesio Diego Lucas	20,02 »
»	12. Eusebio Pérez López	19,74 »
»	13. Anselmo Blanco de Pedro	19,56 »
»	14. José Herraiz Pérez	19,30 »
»	15. Rogelio Díez Mencia	19,02 »
»	16. Agapito Salamanca Fernández	18,38 »
»	17. Andrés Sánchez Trujillo	17,14 »

Núm. 18. Vicente de la Obra Martínez.....	17,04 puntos.
> 19. José Fernández Fernández.....	16,94 »
> 20. Cirilo Poyato del Castillo.....	16,86 »

Guadalajara 29 de Marzo de 1958.—El Secretario, Avelino Antón.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Baena. 1042

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 28 del actual, el pliego de condiciones generales del concurso para conceder la celebración de espectáculos no taurinos en la plaza de toros de esta ciudad, se expone al público, por el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas de la Secretaría General, a los efectos de posibles reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Guadalajara 31 de Marzo de 1958.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio Viejo. 1043

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

RILLO DE GALLO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a las obras de construcción de un puente sobre el río Gallo, en el paraje denominado «La Serna», en este término municipal, con los gastos anejos, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con el número 2 del artículo 696 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por las personas o entidades a que se refiere el artículo 683 de la misma Ley.

Rillo de Gallo 30 de Marzo de 1958.—El Alcalde, P. O., Jesús Sala. 1035

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

EL PEDREGAL

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para la adquisición de un inmueble con destino a casa-habitación de los señores Maestros de esta localidad, con sus gastos anejos, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 683 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 de la citada Ley.

El Pedregal 24 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Florencio Morón. 1034

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

DRIEBES

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957.

Driebes 22 de Marzo de 1958.—El Alcalde (ilegible.) 996

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

ALGAR DE MESA

A los efectos del artículo 790, número 2 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas gene-

rales del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al año 1957, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días y ocho más, pudiendo formularse por escrito los reparos y observaciones oportunas.

Algar de Mesa 20 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Paulino Cebolla. 983

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

VALDEAVERUELO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, las cuentas del presupuesto ordinario de 1957 y de administración del patrimonio, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos a que haya lugar.

Valdeaveruelo 17 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Ricardo Blanco. 993

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

PEÑALEN

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Peñalén 24 de Marzo de 1958.—El Alcalde, Agapito Rubio. 1003

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Bañuelos y Romanillos de Atienza, la liquidación del presupuesto municipal del año 1957, por quince días.

El Cubillo de Uceda y Peralveche, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Casas de San Galindo, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Poveda de la Sierra, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

EDICTO

Habiendo sido aprobados definitivamente por la Junta General de la Comunidad de Regantes de Cabanillas, Vega del Marqués y Carrascosilla, de este término municipal y del de Almoguera, las ordenanzas y Reglamentos de la misma y del Sindicato y Jurado de Riego, se pone en conocimiento de los interesados que se hallan depositados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, durante un plazo de treinta días, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, pudiendo ser examinados en dicha Secretaría, diariamente y durante las horas en que la misma se halla abierta al público.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se publica el presente en Albalate de Zorita a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente de la Comunidad, Franco Domínguez. 1021

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL